

15 de septiembre de 2023
Circular No. SBP-DR-0050-2023

Señor(a)
Gerente General
E. S. D.

Referencia: Átomos de créditos – clasificación de los
créditos de acuerdo con el tamaño de la empresa.

Señor(a) Gerente General:

Nos permitimos reiterar a las entidades bancarias el contenido de la tabla SB67 (Cliente) del Átomo de Créditos (AT03) para la clasificación de los créditos por tamaño de empresa, en virtud que se ha identificado que el contenido de la información suministrada no cumple con la descripción señalada en la referida tabla:

SB67- Cliente

Código	Descripción
01	Microempresa
02	Pequeña Empresa
03	Mediana Empresa
04	Grande
05	Jubilado (a)/ III Edad/ Pensionado
06	No Jubilado (a)/ III Edad/ Pensionado
07	Otros Préstamos

En atención a lo anterior, reiteramos lo establecido en la Ley No.33 del 25 de julio del 2000, que dicta las normas para el fomento a la creación y desarrollo de la microempresa, pequeña empresa y mediana empresa, la cual define en su artículo 2 los ingresos brutos o facturaciones anuales que deben generar las mismas, así:

"Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se definen así:

1. ...
2. Microempresa. Unidad económica, formal o informal, que genere ingresos brutos o facturación anuales hasta la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).
3. Pequeña empresa. Unidad económica que genere ingresos brutos o facturación anuales desde ciento cincuenta mil balboas con un centésimo (B/.150,000.01) hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00).

“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”

4. Mediana empresa. Unidad económica que genere ingresos brutos o facturación anuales desde un millón de balboas con un centésimo (B/.1,000,000.01) hasta dos millones quinientos mil balboas (B/.2,500,000.00).
5. ...
6. ..."

La información proporcionada por la referida Ley No.33 del 25 de julio del 2000, es la utilizada para la clasificación de las empresas en la tabla SB67 (Cliente) de acuerdo con su tamaño. Hacemos de su conocimiento que para los efectos de reporte e identificación de los préstamos clasificados con el código (04) "Grande", se utilizará de referencia el umbral de (B/.2,500,000.01) en adelante.

Por último, es de importancia recordar a las entidades bancarias mantener estadísticas que cumplan con los estándares de calidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 "Calidad de la Información" de la Resolución General SBP-RG-0001-2022 de 6 de julio de 2022 "Por medio de la cual se actualizan los requerimientos de información a los bancos, a los grupos bancarios y a las propietarias de acciones bancarias sobre las cuales la Superintendencia de Bancos ejerza la supervisión de origen".

Adicionalmente, esta Superintendencia realiza revisiones periódicas en las bases de datos, con el objetivo de mantener información depurada y que permita así, realizar un análisis para obtener resultados veraces.

Las consultas que tengan a bien formular respecto a la clasificación del tamaño de empresas, podrán realizarlas mediante correo electrónico a soporte@superbancos.gob.pa.

Agradecemos al señor (a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Amauri A. Castillo
Superintendente

ARV